



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/PAP/0258/2019** del cual derivó la Recomendación número **53/2020**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento ya que fueron observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/PAP/0258/2019**, el cual dio inicio en fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, con la solicitud de intervención **N2-E N3-ELIMINADO 1** ante la Delegación Étnica de este Organismo con sede en Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal adscrito a ese Honorable Ayuntamiento, la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, vulneraron el derecho a la libertad personal **N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO 1**; por lo que en fecha veintiocho de abril de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 53/2020** dirigida al H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue notificada a través de los oficios **CEDHV/DSC/0625/2020** y **CEDHV/DSC/0626/2021** datados el veintinueve de abril de dos mil veinte, a la autoridad recomendada, así como a las víctimas, respectivamente, otorgándole a la citada entidad municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese tenor, mediante oficio **PRES/0335/2020** de data tres de julio dos mil veinte, el C. Mariano Romero Sánchez, en ese entonces, Presidente Municipal Constitucional, comunica la aceptación de la Recomendación, lo que es informado **N6-ELIMINADO 1 N7-ELIMINADO 1** con similar **CEDHV/DSC/1527/2020** el treinta y uno de agosto de dos mil veinte.-----



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el punto recomendatorio establecido en el **inciso a)** que se refiere a: ***“Integrar y determinar una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva para individualizar la responsabilidad administrativa de todos los servidores públicos involucrados en la presente investigación, por las violaciones a derechos humanos cometidas”***; mediante oficio número SU/0/2022 de fecha veinticuatro de marzo dos mil veintidós, la Lic. Zadi Hernández Gómez, Síndica Única, remite copia de las Resoluciones de data cuatro de mayo dos mil veintiuno, emitidas dentro de los Procedimientos Administrativos **N8-ELIMINADO 85** en donde se determinó que **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO** no resultaron responsables **administrativamente** de las imputaciones realizadas en su contra. -----

Por cuanto a la medida de reparación solicitada en el **inciso b)** que señala: ***“Capacitar eficientemente al personal involucrado en el presente caso, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente en relación al derecho a la libertad personal”***; con oficio PRES/ /2021 de nueve de julio dos mil veintiuno, el C. Mariano Romero Sánchez, en ese entonces, Presidente Municipal Constitucional, informó la capacitación impartida a servidores públicos de ese Ayuntamiento, adjuntando evidencia documental que acredita su dicho. De la misma manera corre agregado el diverso CEDHV/STC/096/2021 de data cinco de agosto dos mil veintiuno, a través del cual la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de este Organismo, remite la relación de asistentes y calificaciones de las 5 jornadas de Derechos Humanos impartidas a 135 servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, en fechas veinticuatro y veintiséis de mayo, quince, diecisiete y veinticinco de junio, dos mil veintiuno, encontrándose entre ellos los elementos **N11-ELIMINADO 1** servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la recomendación. -----

Finalmente, con relación al cumplimiento del **inciso c)** que establece: ***“En lo sucesivo, deberán evitar cualquier acción u omisión que revictimice a las agraviadas”***; con oficio número SU/0/2022 de data veinticuatro de marzo dos mil veintidós, la Lic. Zadi Hernández Gómez, Síndica Única del H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, anexa la Circular número SU/00/2022 girada a servidores públicos adscritos a la Inspección de Policía Preventiva Municipal del municipio de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave: en la que solicita ***“Que en el desempeño de sus funciones se abstengan de llevar a cabo actos mediante los cuales se puedan violentar los Derechos Humanos de las personas, debiendo regirse por los protocolos establecidos dentro de la Ley, actuando en todo momento con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así mismo contribuir a que las personas conozcan cuáles son los derechos que les son inherentes, a fin de que puedan exigir a las Autoridades en el ámbito de sus competencias cumplan con la obligación que les corresponde”***.

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 166 fracción III



y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/PAP/0258/2019** del cual derivó la Recomendación número **53/2020**, abierto a instancia **N12-ELIMINADO 1** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a las víctimas y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."